



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00222-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO,
PEDRO CAMELO FRANCO Y COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S.

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 07 de Marzo de 2022.

Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A contra LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO, radicado bajo el N° 080013153016-2021-00222-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal notificar el mandamiento de pago a los demandados.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que este despacho en auto calendado 29/09/2021, resolvió librar mandamiento de pago y ordenó en su numeral cuarto notificar a los demandados conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., diligencia que a la fecha no ha realizado la parte demandante, ante lo cual se le dará un término de treinta (30) días, que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, por intermedio de su apoderado judicial, para que proceda a notificar a los demandados tal como se indicó en auto que ordeno librar mandamiento de pago, conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P, concediéndole un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00222-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO,
PEDRO CAMELO FRANCO Y COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S.

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

CONSEJO DE ESTADOS

Esta providencia se notifica por traslado en
ESTADO No. de fecha
de 2021 a las.

Silvana Lopera Torresa
Secretaria

S.L.